

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL CONCILIO DE ORGANIZACIONES JUVENILES DE
PUERTO RICO

10 de agosto de 1989

Núm. 3929
10 de Julio de 1989 1467 '89.
Fecha:

Aprobado: Sifa M. Calderón
Secretario de Estado

Por: [Signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

REGLAMENTO DEL CONCILIO DE ORGANIZACIONES JUVENILES
DE PUERTO RICO

Artículo 1- Título

Este reglamento se conocerá como el Reglamento del Concilio de Organizaciones Juveniles de Puerto Rico (C.O.J.P.R.).

Artículo 2- Base Legal

Se crea el Concilio de Organizaciones Juveniles de Puerto Rico, adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud, por la Orden Administrativa #1, expedida por el Director Ejecutivo el 25 de marzo de 1986, en armonía con lo dispuesto en los Incisos 9 y 13 del Artículo 7, de la Ley 34 del 13 de julio de 1978.

Artículo 3 - Propósitos

Los propósitos del presente Reglamento son:

- 1) Estimular la colaboración entre las diferentes organizaciones que pertenecen al Concilio.
- 2) Lograr la participación de los miembros de las organizaciones juveniles en las actividades que desarrolle la Oficina de Asuntos de la Juventud.
- 3) Servir como foro de intercambio de ideas para los participantes.
- 4) Desarrollar y coordinar proyectos que beneficien a los jóvenes.
- 5) Servir como cuerpo asesor a la Oficina de Asuntos de la Juventud.
- 6) Reflejar en nuestra sociedad una imagen positiva de la juventud puertorriqueña.
- 7) Colaborar en el logro del bienestar de la juventud puertorriqueña.

- 8) Establecer un cuerpo de servicios al ciudadano.
- 9) Preparar recomendaciones para someterlas al Gobernador y a la Legislatura sobre cómo promover el crecimiento y desarrollo de la juventud puertorriqueña.

Artículo 4 - Alcance

Este Reglamento aplicará a toda la membresía del Concilio, la cual estará especificada en el Artículo VI de este Reglamento, así como a la Directiva General.

Artículo 5 - Abreviaturas, Definiciones y Hermeneútica
Sección 1

Las palabras y frases que se utilicen en este Reglamento se definirán como sigue:

1. Reglamento- El Reglamento del Concilio de Organizaciones Juveniles de Puerto Rico.
2. Concilio- El Concilio de Organizaciones Juveniles de Puerto Rico.
3. Oficina- La Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador
4. C.J.A. - Cuerpo de Juventud en Acción.
5. Director - Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador.
6. Coordinador - Será aquella persona designada por el director para representar la Oficina en todas las reuniones y actividades del Concilio.
7. Parlamentarista- Es la persona designada con el propósito de interpretar el Reglamento y cualquier documento aprobado por el Concilio.

Sección 2

Las disposiciones de este Reglamento no se interpretarán aisladamente. Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según su contexto y el significado sancionado por su uso corriente y común.

Sección 3

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen también el femenino y el neutro y viceversa, salvo en los casos en que tal interpretación resultase absurda y el número singular incluye el plural y viceversa.

Artículo 6 - Membresía

Sección 1 - Organizaciones

Cualquier organización juvenil interesada en pertenecer al Concilio podrá hacerlo siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

A. Presentar una carta formal de admisión que será acompañada de la constitución, reglamento y/o disposición orgánica de la organización interesada para su revisión en una reunión por la Directiva General en presencia de un representante de la organización en cuestión, un representante de la Oficina y un delegado miembro del Concilio elegido por la Asamblea para ese propósito.

1. Dicho delegado será escogido en la primera reunión del Concilio. El mismo será elegido por la Directiva General y ratificado por la Asamblea por simple mayoría en votación secreta. Su término de servicio será hasta que termine el año fiscal de trabajo del Concilio y no podrá ser reelecto.

a. El año fiscal del Concilio comprende desde el primero lro. de julio hasta el treinta 30 de junio del próximo año.

B. La organización tendrá un período de dos meses como miembros observadores en el cual pueden participar en actividades y reuniones con derecho a voz solamente a partir de la fecha en que se haga la reunión especificada en el inciso A.

- C. Durante el período de observación, el Parlamentarista someterá un informe sobre los resultados de la reunión especificada en el inciso A el cual incluirá recomendaciones para la Asamblea.
- D. Ser aprobado por la Asamblea del Concilio con mayoría de 3/4 partes de los delegados presentes por aclamación en una de las reuniones ordinarias del Concilio. De estar la organización en período de observación, su ingreso será efectivo el día que termine el período.

Sección 2 - Delegados

Estas organizaciones estarán representadas ante el Concilio por dos (2) delegados entre las edades de 16 a 24 años certificados por carta de las organizaciones:

- 1. La certificación debe incluir los nombres, direcciones y teléfonos de los delegados al igual que la edad de los mismos. La misma deberá incluir también la fecha en que será efectivo el nombramiento y la firma del presidente o director de la organización.
- A. Los delegados de estas organizaciones tendrán derecho a voz y voto en las reuniones y asambleas del Concilio.
- B. En caso de que un delegado no pueda asistir a una reunión o asamblea, podrá delegar el derecho a voto a cualquier miembro de su organización mediante "proxy", el cual incluirá el nombre de la persona que ejercerá ese derecho y la firma del delegado. El "proxy" será entregado al Parlamentarista antes de comenzar la reunión o asamblea o perderá el derecho a voto.
- C. Anualmente, en o antes de siete (7) días antes de la primera reunión del Concilio, las organizaciones entregarán la certificación de los

delegados. Estos entrarán en funciones el día establecido en comunicación. En caso de que la organización cambie de delegados durante el año, la organización debe entregar una nueva certificación inmediatamente, indicando cuándo entran en funciones los nuevos delegados.

- D. El término de servicio de los delegados será hasta finalizado el año fiscal de trabajo del Concilio y podrán servir otro término si la organización así lo certifica.
- E. Los delegados deberán regirse por EL CODIGO DE ETICA DE LOS DELEGADOS DEL CONCILIO.

Sección 3 - Miembros de las Organizaciones Juveniles del C.O.J.P.R.

Los miembros de organizaciones del C.O.J.P.R. podrán participar en las actividades del Concilio si cumplen con los siguientes requisitos:

- A. Tener la aprobación de la organización de procedencia y del Concilio.

Sección 4 - Cuerpo de Juventud en Acción

Este cuerpo estará compuesto por jóvenes los cuales hayan pertenecido a cualquier organización miembro del Concilio.

- A. Para pertenecer a este cuerpo, los interesados deberán llevar una solicitud formal de ingreso.
- B. Este cuerpo servirá como el Cuerpo de Servicios al Ciudadano.

Servicios al Ciudadano:

1. Deberá preparar y realizar actividades cuyo objetivo sea beneficiar al pueblo de Puerto Rico.
 - a. Dichas actividades deberán ser aprobadas por los delegados del Concilio por mayoría simple.
 - b. Deberán realizar un mínimo de dos

(2) actividades por semestre.

2. Serán los ayudantes junto a la membresía del Concilio en las causas benéficas y otras actividades en las cuáles se requiera la ayuda del Concilio.
- C. Este cuerpo será regido por un Reglamento al ser preparado y aprobado por el mismo.
- D. Dicho cuerpo tendrá derecho a voz y a dos votos. El Reglamento de este cuerpo proveerá el mecanismo para ejercer esos votos.

Sección 5

El Concilio no discriminará por razón de sexo, raza, creencia religiosa e ideología política de ninguna clase.

Sección 6

En caso de que alguna de las organizaciones miembros del Concilio no tenga representación en más de la mitad de las actividades y/o tres (3) reuniones efectuadas durante el año fiscal de trabajo, se disuelve la organización u ocurra algún problema el cual requiera el retiro de dicha organización de la membresía del Concilio, se requerirá una mayoría de dos terceras (2/3) partes de la cantidad de delegados presentes del Concilio por votación secreta para poder eliminar una organización de la matrícula del Concilio. Estos casos se pueden discutir y tomar decisiones al respecto en una reunión ordinaria, pero para discutir ese tópicó se requerirá un quorum igual a la mayoría requerida mencionada anteriormente en esta sección.

1. La organización recibirá hasta un máximo de tres notificaciones las cuales serán enviados por correo certificado con acuse de recibo. A la tercera notificación sin respuesta, el asunto se llevará ante la consideración de la Asamblea.

Artículo 7 - Directiva General

Sección 1 - Composición

La Directiva General estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Parlamentarista, un Relacionista Público y un Coordinador de la Oficina.

Sección 2- Término de Servicio

- A. El término de servicio comenzará el primero lro. de junio del año en que fue electo hasta el treinta 30 de junio del próximo año. En caso de que las elecciones fueran después del 30 de junio, el término comenzará siete días después de las elecciones en la cual fue electo hasta siete días después de las próximas elecciones, si se repite el caso antes mencionado o si hay algún problema el cual necesite la celebración de otras elecciones.
- B. En caso de que un miembro directivo comenzara durante el año fiscal de trabajo, se contará como término si ha estado en funciones por un mínimo de cinco meses antes de las próximas elecciones.

Sección 3- Cantidad de Términos

Ningún miembro de la Directiva General, a excepción del Coordinador, podrá ejercer el mismo cargo por mas de dos (2) términos, sean consecutivos o alternos, ni pertenecer a la Directiva General por más de tres (3) términos.

Sección 4

Los miembros de la Directiva General, excepto el Coordinador deberán ser miembros activos de alguna organización miembro del Concilio por un término mínimo de seis (6) meses antes de la elección.

Sección 5 - Presidente

Los deberes del Presidente son:

1. Ser el responsable de la preparación

de la agenda de las reuniones y asambleas conjuntamente con la Directiva General del Concilio.

2. Nombrar los comités presidenciales que considere necesarios.
3. Ser el responsable oficial del Concilio en todo momento.
4. Servir de enlace entre el Concilio y la Oficina.
5. Hacer los nombramientos presidenciales que considere necesarios.
 - a. Estos nombramientos deben ser ratificados por mayoría simple del voto de los delegados presente en una reunión del Concilio. El término de estos nombramientos será hasta que cumplan con el objetivo para que fueron nombrados.
6. Presentar un informe al Concilio y a la Oficina mensualmente y uno al finalizar el término.
 - a. Dichos informes deben tratar sobre el estado del Concilio en adición al trabajo realizado como Presidente.
7. Nombrar los presidentes de los comités presidenciales.

Sección 6 - Vicepresidente

Los deberes del Vicepresidente son:

1. Llevar a cabo los deberes del Presidente en casos de ausencia o de quedar vacante su puesto.
2. Ser asistente del Presidente en todo lo que sea necesario.
3. Servir como supervisor de los comités presidenciales.
4. Rendir un informe al Presidente y a los delegados sobre el funcionamiento de los comités

presidenciales. Estos informes serán mensuales.

5. Rendir un informe al culminar su término.

Sección 7- Secretario

Los deberes del Secretario son:

1. Mantener al día todas las actas de las reuniones y asambleas.
2. Mantener al día todo el archivo del Concilio.
3. Mantener al día toda la correspondencia y proveer copias a los delegados.
4. Someter las Hojas de Asistencia, en original, a la Oficina después de finalizada cada reunión.
5. Enviar a los delegados la agenda de la próxima reunión junto al acta de la reunión anterior en la convocatoria de la próxima reunión.
6. Rendir un informe a los delegados del Concilio al finalizar su término.

Sección 8 - Parlamentarista

Los deberes del Parlamentarista son:

1. Interpretar el Reglamento y cualquier documento aprobado por el Concilio.
2. Tener conocimiento de la Autoridad Parlamentaria del Concilio y llevarlo a todas las reuniones.
3. Velar por el cumplimiento de este Reglamento y otros documentos aprobados por el Concilio en todo momento y velar por el cumplimiento del procedimiento parlamentario en las reuniones.
4. Velar por el orden en todas las reuniones y asambleas.
5. Supervisar todo el proceso eleccionario si no es candidato.
6. Supervisar todos los procedimientos del Concilio y someter los informes que se le requieran.
7. Determinar la lista de los delegados con derecho al voto.

8. Someter un informe a los delegados del Concilio cuando sea necesario y uno al finalizar su término.
9. Asesorar a la Directiva General y a los delegados en cuanto a procedimiento parlamentario se refiere.

Sección 9- Relacionista Público

Los deberes del Relacionista Público son:

1. Servir de enlace entre la Directiva General, los delegados y demás membresía del Concilio.
2. Llevar a la Directiva General las inquietudes y/o sugerencias de los miembros del Concilio.
3. Difundir información sobre el Concilio ante los medios masivos de comunicación.
4. Difundir información sobre las actividades pasadas y próximas del Concilio ante los medios de comunicación y la membresía del Concilio.
5. Mantener una comunicación con la membresía del Concilio para el diseño de actividades.
6. Someter al Concilio un informe mensual y uno al finalizar su término sobre el trabajo realizado.

Sección 10 - Coordinador

El Coordinador será nombrado por el Director, y será un empleado de la Oficina. Sólo tendrá derecho a voz en las reuniones del Concilio y Directiva General. Los deberes del Coordinador son:

1. Aconsejar a la Directiva General sobre asuntos de importancia para el Concilio.
2. Representar a la Oficina en todas las reuniones del Concilio.
3. Asistir a todas las reuniones de delegados y de Directiva General del Concilio.
4. Ser el enlace entre el Concilio y la Oficina en

todo momento.

Sección 11

Todos los miembros de la Directiva General deberán traer consigo el Reglamento a todas las reuniones del Concilio.

Sección 12

Todos los miembros de la Directiva General deberán regirse por el CODIGO DE ETICA DE LA DIRECTIVA GENERAL DEL CONCILIO, a ser aprobada por la Directiva General.

Artículo 8 - Comités

Sección 1- Comités de Asamblea

Para casos especiales o para cumplir con ciertos objetivos, la Asamblea puede nombrar comités. La forma de trabajo de los comités será la siguiente:

- A. Para nombrar un comité, hay que presentar una moción y luego ser aprobada, la Asamblea decidirá la cantidad de miembros al igual que la forma de elegirlos.
- B. Luego de nombrado el Comité, los miembros del mismo elegirán un presidente.
- C. Los miembros del comité acordarán lugar, fecha y horas tentativas de sus reuniones y un plan de trabajo a seguir. Todo esto deberá ser entregado por escrito a la Directiva General no más tarde de catorce (14) días después de nombrado el comité.
- D. El presidente del comité tendrá que reunirse con la Directiva General cuando se llame para presentar los progresos del comité.
- E. En las reuniones del Concilio, el presidente del comité ofrecerá un informe de progreso a los delegados. Cuando haya culminado el término de servicio del comité, el presidente del comité ofrecerá un informe general a los delegados y entregará por escrito a la Directiva General una evaluación del trabajo hecho.

- F. El término de servicio del comité será decidido por la Asamblea al momento de nombrarse el comité.
- G. En caso de haber problemas con un comité, el mismo tendrá una reunión con la Directiva General para discutir el asunto. De no llegarse a algún acuerdo o de no resolverse el problema, el mismo presentará para la consideración de los delegados en una reunión del Concilio, quienes decidirán por mayoría de 2/3 partes de los delegados presentes, como resolver la situación.

Sección 2 - Comités Presidenciales

Para casos especiales o para cumplir con ciertos objetivos, el Presidente puede nombrar comités. La Directiva General decidirá la composición del comité y la forma de elegir sus miembros.

- A. Estos comités tendrán una duración de tres meses y podrán seguir funcionando si la Asamblea determina que son necesarios y están cumpliendo con sus objetivos. Esta renovación será por votación secreta y por mayoría simple.
- B. Estos comités responden directamente a la Directiva General, pero deberán presentar informes mensuales a los delegados del Concilio.

Artículo 9- Elecciones

Todos los puestos de la Directiva General, excepto el Coordinador serán electivos.

Sección 1

Las elecciones del Concilio se llevarán a cabo durante el mes de junio salvo en situaciones extraordinarias.

Sección 2

Las nominaciones para cada cargo se entregarán por escrito al Parlamentarista del Concilio. Estas deberán incluir el nombre, la organización a la que pertenece, la edad, el puesto al cual se nomina y notificar si aspira a esa

posición por primera vez o es para ser reelecto. Las nominaciones cerrarán diez (10) días laborables antes de las elecciones según el horario de trabajo de la Oficina.

Sección 3

Las elecciones se regirán por mayoría simple. Cada organización tendrá derecho a dos votos, si sus documentos están completos y al día.

Sección 4

Las nominaciones para cargos serán limitadas solamente a la membresía activa del Concilio y miembros de la directiva General. Todo candidato deberá presentar prueba de que forma parte de una organización miembro del Concilio o al Cuerpo de Juventud en Acción. (tarjeta de membresía, carta firmada por el presidente de la organización o carta recibida donde aparezca su nombre y/o dirección o algún mérito recibido donde aparezca su nombre). Todos los candidatos deberán presentar prueba de estar entre las edades de 16 a 24 años.

Sección 5

Habrà un máximo de dos (2) candidatos por puesto. De haber más de dos (2) candidatos, se llevarán a cabo primarias, donde los dos (2) candidatos con mayor cantidad de votos, irán a la papeleta de votación. De ocurrir empates que ocasionen que hayan más de la cantidad mínima requerida, se repetirá el proceso de primarias hasta que se tengan los dos (2) candidatos. De haber primarias, estas se llevarán a cabo en el momento que decida el Comité Presidencial de Elecciones.

Sección 6

El Presidente del Concilio nombrará un Comité Presidencial de Elecciones. El mismo será presidido por el Parlamentarista, si no es candidato. En caso de ser candidato, el Presidente decidirá quien presida el comité. Este comité preparará un reglamento que establecerá todo lo relacionado a esa elección, el cual debe ser aprobado por

mayoría simple. Los miembros del comité serán de organizaciones que no tengan candidatos y tendrán un sólo miembro de la Directiva General que será el que dirija los procedimientos.

Sección 7

La elección será por votación secreta.

Sección 8

No se aceptará el voto ausente

Sección 9

En caso de que un candidato a ser electo sea un delegado, éste deberá renunciar a su cargo. La organización a la cual pertenece, certificará otro delegado.

Sección 10

Todo candidato deberá estar presente durante todo el proceso de elecciones. De no estar presente, no será considerado como candidato.

Sección 11

En caso de quedar un cargo vacante, la persona que ocupará dicho cargo será designado por el Presidente con el consentimiento de la mayoría simple de los delegados. Cargo vacante es aquel que no tiene candidato para las elecciones o el cual no haya obtenido la mayoría requerida para elegir a la persona que lo ocupará si existe un sólo candidato.

Artículo 10 - Autoridad Parlamentaria

Sección 1

La Autoridad Parlamentaria del Concilio será ROBERTS RULES OF ORDER NEWLY REVISED.

Sección 2

Cualquier asunto que no sea contemplado por este Reglamento, el procedimiento será especificado por esta Autoridad Parlamentaria.

Artículo 11- Asambleas y Reuniones

Sección 1

Todas las asambleas y reuniones deberán ser convocadas

por el Presidente y/o cualquier miembro de la Directiva General con aprobación previa del Presidente.

Sección 2

Todas las reuniones y asambleas se llevarán a cabo en lugares seleccionados por la Directiva General y en las fechas aprobadas por los delegados.

Sección 3 - Quorum

- A. El quorum para una reunión ordinaria será el treinta y cinco por ciento (35%) de los delegados certificados por las organizaciones miembros del Concilio.
- B. El quorum para una reunión extraordinaria y para las asambleas del Concilio será los delegados certificados presentes durante toda la reunión o asamblea.
- C. El quorum para las reuniones de la Directiva General y de todos los comités será más de la mitad de sus miembros.

Sección 4- Derecho a Voz y Voto

- A. Toda la membresía del Concilio y todas las autoridades por este Reglamento tendrán derecho a voz y voto.
- B. El derecho a voto será ejercido solamente por los delegados certificados de las organizaciones miembros del Concilio.

Sección 5

- A. Las reuniones ordinarias son aquellas que se encuentran en el plan de trabajo del Concilio.
- B. Habrán sólo dos (2) asambleas: la asamblea de elecciones y la asamblea de enmiendas al Reglamento.
- C. Las reuniones extraordinarias son aquellas que no están contempladas en el plan de trabajo del Concilio.

Sección 6

Todas las reuniones y asambleas del Concilio deberán ser convocadas por carta.

Artículo 12 - Dietas

La Directiva General, los delegados certificados y los miembros de todos los comités recibirán dietas pagadas por la Oficina por su asistencia a las reuniones y asambleas del Concilio. Los miembros de los comités recibirán dietas por la asistencia a las reuniones de sus comités, si no son delegados certificados, pero han sido designados por el Presidente del Comité para participar como miembro del mismo. La cantidad de cada dieta será establecida por la Oficina.

Artículo 13 - Formulación de Cargos

Sección 1

Se podrán formular cargos a los miembros de la Directiva General, los miembros de todos los comités y nombramientos presidenciales y de asamblea por las siguientes razones:

1. No asistir a más de la mitad de las reuniones programadas, sin excusa escrita razonable.
2. No cumplir con los deberes previamente establecidos en este Reglamento y/o Códigos de Etica correspondientes.
3. Tener una conducta impropia en las actividades del Concilio o en la comunidad.
4. Violar cualesquiera de los documentos oficiales de esta organización.

Sección 2- Procedimiento

- A. Las personas que deseen formular cargos, deberán llenar una solicitud la cual deberán firmar. En la solicitud deberán aparecer las razones para la formulación.
- B. Si la formulación no fue presentada en

una reunión de delegados del Concilio, habrá una reunión de Directiva General con un delegado miembro del Concilio electo para ese propósito, donde se decidirá si la formulación procede o no. En ambos casos, para que una solicitud proceda, deberá ser aprobada por mayoría simple.

1. Referirse al Artículo 6, Sección 1; Inciso A; Clausula 1 de este Reglamento para el procedimiento de elección de este delegado.

C. Si la formulación procede, a la persona a quien se le formuló cargos será suspendida de sus funciones sin derecho a dieta.

D. Se le enviará una notificación escrita, por correo certificado con acuse de recibo, a quien se le formuló los cargos sobre lo que está pasando.

E. Habrá una reunión con el único propósito de discutir el asunto. A esta reunión sólo podrán asistir los miembros de la Directiva General, los delegados certificados, las personas quienes formularon los cargos y la persona objeto de los mismos.

F. En dicha reunión se discutirá la formulación, se decidirá si incurrió en prácticas contrarias y la sanción o sanciones aplicadas. Para ambas votaciones se requiere una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes.

G. El Parlamentarista deberá presentar un informe de todo el proceso.

- H. La formulación de cargos para los miembros de la Directiva General, deberá hacerse en una reunión de delegados.

Sección 3- Sanciones

Las sanciones aplicables serán:

- A. Suspensión de su cargo por el tiempo que decidan los delegados.
- B. Suspensión de reuniones y actividades del Concilio por el tiempo que decidan los delegados.
- C. Remoción de su puesto sin derecho a aspirar a cualquier puesto, sea electivo o designado.
- D. Censura.
- E. Expulsión irrevocable de actividades y reuniones del Concilio.

Sección 4- Procedimiento con Delegados Certificad y Demás Membresía del Concilio

En caso de que un delegado certificado o cualquier otra persona de la membresía del Concilio cometa alguna acción que violente contra lo estipulado en la Sección 1 de este Artículo se celebrará una reunión en la que estarán presentes los miembros de la Directiva General, el delegado elegido para estos casos, la persona que haya incurrido en la falta y los miembros de la Directiva o representantes oficiales de la organización a la que pertenece, en la cual se decidirá la acción a tomar.

Artículo 14- Enmiendas

Sección 1

Las enmiendas a este Reglamento serán adoptadas y aprobadas por el Director de la misma forma que hayan sido aprobadas y adoptadas en este Reglamento.

Sección 2

El C.O.J.P.R. podrá recomendar enmiendas al Director siempre que las mismas hayan sido aprobadas por dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes en la Asamblea de enmiendas al Reglamento.

Artículo 15- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.

Aprobado en San Juan de Puerto Rico a los 7 días
de mes de julio 1989.



Raymond Mira Rivera

Director Ejecutivo

Oficina de Asuntos de la Juventud